

2021-318 CONTESTACIÓN DEMANDA ACUMULADA -RECURSO DE REPOSICION

jorge rojas guzman <jrojas0202@yahoo.es>

Lun 2/10/2023 12:26 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorge rojas guzman <jrojas0202@yahoo.es>; Jose Aristóbulo Vargas Martinez

<javar29@gmail.com>; abogartiz@hotmail.com <abogartiz@hotmail.com>

 9 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion demanda 2021-00318 y recurso de reposicion.pdf; 3 interrogatorio de parte (1).pdf; admision tutela juzgado 22 civil del circuito.pdf; Certificado de Existencia y Representación legal 30 de agosto de 2023.pdf; documentos abogado.pdf; Poder acumulativo otorgado al abogado jorge rojas caso Heredero León Barbosa Autenticado.pdf; prueba juzgado 39 civil del circuito 2021-00486.PDF; solicitud Nulidad juzgado 36 civil municipal.pdf; tutela contra el juzgado 36 civil municipal de bogota.pdf;

Buenas tardes honorable despacho, de manera atenta allego contestación Y RECURSO DE REPOSICIÓN , junto con las pruebas, de la demanda del asunto con copia a los demandantes y su apoderado conforme a lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

favor acusar recibido

JORGE ROJAS GUZMÁN
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

**"EL SECRETO DE LA FELICIDAD NO CONSISTE EN HACER SIEMPRE LO QUE SE QUIERE,
SINO EN QUERER SIEMPRE LO QUE SE HACE"**

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO 2021 318 (DEMANDA ACUMULADA)

DTE: PAULA ANDREA BARBOSA RODRÍGUEZ

DIEGO LEÓN BARBOSA RODRÍGUEZ

ANDRÉS MAURICIO BARBOSA RODRÍGUEZ

DDOS: CORPORACION SEMILLAS DE CONCIENCIA – SEDECON-

JOSE ARISTÓBULO VARGAS MARTINEZ

REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 26 de septiembre 2023

JORGE ROJAS GUZMAN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, obrando como apoderado del demandado **JOSE ARISTOBULO VARGAS MARTINEZ**, respetuosamente por medio del presente escrito repongo el mandamiento de pago del auto del 26 de septiembre notificado en estado del 27 de septiembre 2023, en los siguientes términos.

Ordena la ley señoría en sus requisitos mínimos para el ejercicio del derecho de acción que satisfagan varios presupuestos, en general encontramos los exigidos por el artículo 82 de CGP, el cual permite clarificar en la calificación del despacho identificar los elementos básicos.

Para el caso que nos ocupa, se evidencia la ausencia de prueba (más allá de la buena fe) de la legitimidad en la causa por activa de los presuntos demandantes, pues si bien indican ser hijos y por consiguiente herederos del acreedor del contrato de transacción, en ningún aparte de los hechos o pruebas demuestran el reconocimiento de dicha calidad, ahora; desconoce esta parte, su despacho y la justicia el universo asignatario, la masa sucesoral (interés solo calificativo para el proceso) el estado del proceso, su administración y/o las asignaciones forzosas o facultativas realizadas en proceso sucesoral o testamentario. Esto para tener la certeza de ser herederos únicos, no excluidos, sus derechos y deberes sobre los bienes del desaparecido BARBOSA LOZANO.

En ese entendido señoría, la legitimidad de los demandantes y presuntos herederos puede ser cierta (DESCONOCIENDO SI ES UNICA), pero la legalidad del presente proceso esta viciada por falta de trámite previo sucesoral e información del reconocimiento legal de los mismos como herederos, su aceptación y los valores o porcentajes asignados a cada demandante del contrato de transacción demandado.

Por otra parte señoría, la calificación del contrato de transacción que presta mérito ejecutivo, debe estar en cabeza del firmante acreedor del contrato de transacción, no es cierto como lo afirma el apoderado de la parte demandante que el mismo contenga reconocimiento de pago a favor de sus herederos.

En complemento al análisis del mandamiento y su estudio de calificación, es de revisar con detenimiento y claridad, tal y como lo hiciera en su momento el despacho del juzgado 39 homónimo en radicado 2021-486 (ejecutivo singular de

las mismas partes, mismos hechos y mismas pretensiones) que la documentación está lejos de contener obligaciones claras, expresas y exigibles, Máxime cuando para su concatenación se evidencia que las presuntas respuestas en confesión del interrogatorio en ningún aparte indican de manera específica, novación, plazo, condición o cesión de las obligaciones civiles contenidas.

Demuestra en su análisis el juzgado 39, la necesidad probatoria de aportar los audios de las audiencias anunciadas, la especificación del cumplimiento de las condiciones del contrato y los requisitos de los procesos ejecutivos.

Por último, es de tener en cuenta señoría, que en el citado artículo 463 de la norma procesal civil se indica la acumulación de demanda, sin embargo, así mismo se indica que las mismas requieren recaer sobre garantía real.

SOLICITUDES PROBATORIAS ESPECIALES

Ruego a su despacho que se oficie a la oficina de reparto de la rama judicial a fin de verificar la radicación y estado del proceso sucesoral del desaparecido señor LEON JOSE BARBOSA LOZANO, el despacho que conoce del mismo y su número de radicado, esto señoría con el fin de conocer el administrador designado de los bienes inventariados y/ la partición realizada de la masa sucesoral

Al juzgado treinta y nueve (39) civil del circuito de Bogotá a fin de que certifique el conocimiento del proceso 2021-00486, la clase de proceso, las partes y emita copia de su decisión final.

Sin otro en particular, con el respeto que me caracteriza me suscribo de su Honorable Despacho.

Cordialmente,



JORGE ROJAS GUZMAN
C.C. 79.842.328 de Bogotá D.C.
T. P. 250.239 del C. S. J